

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

DISTRIBUIDO
FECHA 07 JUN 2022
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
FOSALUD

CONTRATO No. 39/2022
LIBRE GESTIÓN No. 37/2022

“RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA VIRTUALIZACIÓN DE SERVIDORES DEL FOSALUD, 2022”

JOSUÉ ALEXANDER GARCÍA GOMEZ, edad, doctor en medicina, del domicilio de la ciudad y departamento portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo en Funciones del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), Institución Autónoma de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno uno – cinco; personería que legitimo con certificación del punto de acta número DIEZ, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud número OCHENTA Y SIETE, celebrada a las catorce horas, del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, extendida por el Doctor Carlos Emilio Núñez Sandoval en su calidad de Secretario del Consejo Directivo y en el que por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo fue aprobado mi nombramiento como Director Ejecutivo en funciones, para el periodo comprendido del veintitrés de mayo al veintinueve de mayo del año dos mil veintidós, asimismo, se me facultó durante ese período para suscribir las adjudicaciones y contrataciones que deriven de los procesos por libre gestión y además se me faculta para nombrar las Comisiones de Evaluación de Ofertas de los procesos de libre gestión de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente Fosalud; y el ingeniero

de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la ciudad y Departamento portador de mi Documento Único de Identidad número que vence el día con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad Representante Legal de la sociedad **“NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres cero tres cero tres-uno cero uno-dos, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante: **a)** Escritura Pública de Constitución de la sociedad **NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día tres de marzo dos mil tres, ante los oficios notariales de José Eduardo Cáceres Chávez; la cual se encuentra inscrita bajo el número CUATRO del Libro UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día trece de marzo de dos mil tres, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la **CLÁUSULA XXX. REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD**, consta que corresponderá al administrador de la sociedad la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones; **b)** Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la

sociedad **NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio al número CUATRO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTAY SIETE del Registro de Sociedades, el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, y de la cual consta la certificación del PUNTO UNICO del acta número DIECINUEVE asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, en la cual consta que en el punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único Propietario el Ingeniero _____ para el período de cinco años contados a partir del catorce de marzo de dos mil dieciocho, la cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente y por lo cual me encuentro facultado(a) para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré la **contratista** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de compra por libre gestión número treinta y siete / dos mil veintidós, denominado **“RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA VIRTUALIZACIÓN DE SERVIDORES DEL FOSALUD, 2022”**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
I	N/A	Renovación de Software virtualización de servidores 1. Production Support/Subscription VMware vSphere 6 Essentials Plus kit for 1 year Contrato: 437017090 Periodo contratado: 15 de junio del año 2022 – 14 julio del año 2023. 2. Production Support/Subscription VMware vSphere 6 Essentials Plus kit for 1 year Contrato: 477987633 Periodo contratado: 15 de junio del año 2022 – 14 julio del año 2023. Considerar a las 30 horas de soporte local por parte del contratista. Tipo renovación de licencia anual.	servicio	2	\$1,698.16	\$3,396.32
	N/A	Renovación VMware site recovery manager 1. Production Support/Subscription for VMware site recovery Manager 8 standard (25 VM pack) for 1 year. Contrato: 477987633 Periodo contratado: 27 de noviembre del año 2022 – 26 de noviembre del año 2023.	servicio	1	\$1,774.10	\$1,774.10
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$5,170.42



CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:** Las especificaciones generales que a continuación se detallan, son de cumplimiento obligatorio en su totalidad. El documento de licencia debe mantenerse a nombre del Fondo Solidario para la Salud (nombre actual de la licencia). Las horas de soporte técnico deberán ser brindadas en la Sede Administrativa de Fosalud, ubicada novena Calle Poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador, en coordinación con los administradores de contrato.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** La solicitud de cotización de libre gestión número treinta y siete / dos mil veintidós, incluyendo las consultas, aclaraciones y modificativas, denominada **“RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA VIRTUALIZACIÓN DE SERVIDORES DEL FOSALUD, 2022”**; **b)** La oferta de la contratista presentada en el Fosalud el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones; **c)** El cuadro comparativo de ofertas de fecha tres de mayo del año dos mil veintidós; **d)** Las garantías; **e)** Las resoluciones modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS DOS-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS DOS- UNO-SEIS UNO CUATRO CERO TRES. El Fosalud se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CINCO MIL CIENTO SETENTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5,170.42)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono por la Unidad de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional de Fosalud ubicada en la novena calle poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres colonia Escalón, San Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta días calendario posteriores a que la CONTRATISTA presente en la Gerencia Financiera Institucional de Fosalud, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de libre gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar “retención IVA uno por ciento”, el cual, se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional de Fosalud donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

estas fechas, la contratista podrá entregar con notas de remisión; si la contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha" (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción debidamente firmada y sellada de recibido por los administradores de contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita a los administradores de contrato de Fosalud para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante abono a la cuenta corriente número

a nombre de NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., correo electrónico: raul.funes@nextgt.net, número de teléfono de contacto dos cinco cinco cinco – siete cinco cero cero. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El periodo de renovación de las licencias deberá ser de un año, según fue estipulado en la descripción del servicio. Los servicios de soporte solicitados en las renovaciones de licencias estarán vigentes durante el tiempo contratado. **Plazo de entrega:** cuarenta y cinco días calendarios posteriores a la distribución del contrato. El plazo de entrega iniciará a contar a partir del día siguiente a la distribución del contrato. Si el último día del plazo, es no hábil, deberá entregar en el siguiente día hábil; sin que esto implique a la contratista atraso en su entrega. Esto deberá ser detallado debidamente en el acta de recepción. **Forma de Entrega:** Se presentará como parte de la entrega, un documento de renovación de licencia, donde se establece que Fosalud puede mantener legalmente en operación sus software o equipos durante un año adicional, contando con los soporte y actualizaciones del fabricante, los archivos electrónicos de actualización o las llaves (números electrónicos, proporcionados por el fabricante, que certifican las licencias) para ser aplicados en los software, según corresponda el caso. Los documentos deberán ser entregados a nombre del Fondo Solidario para la Salud. Dichos documentos se entregarán en el plazo estipulado en la descripción del servicio. **Lugar de entrega:** Los documentos de renovación de licencias deberán ser entregado en la Sede Administrativa San Francisco de Fosalud, ubicada en Colonia San Francisco, Calle los bambúes número once, San Salvador. **Condiciones de Entrega:** Deberá brindarse soporte correspondiente en la implementación de las renovaciones (configuraciones de las licencias cuando sea necesario, instalación de archivos de licencia cuando sean proporcionados por el fabricante, entre otros). La contratista incluye en los precios contratados, todos aquellos elementos necesarios para la correcta renovación de las licencias, además junto con cualquier caso de soporte, durante el periodo de contratación, deberá extenderse una hoja de servicio por el servicio prestado como evidencia de la prestación de este. **La vigencia** del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista se obliga a constituir a su propio costo y a favor de Fosalud las siguientes garantías: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **QUINIENTOS DIECISIETE 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$517.04)**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco



días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta TRES MESES adicionales a la vigencia del servicio. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las instituciones del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo Treinta y Dos de la LACAP. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI de Fosalud, ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los administradores de contrato, ingenieros Carlos Alberto Fuentes Méndez, Técnico en informática Sección y Desarrollo de Software y Automatización de Procesos y William Enrique Rivera Valle, Técnico en informática, nombrados por el titular de Fosalud, mediante acuerdo institucional número sesenta y dos / dos mil veintidós, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los administradores de contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del (bien) servicio por parte de los administradores de contrato, la cual deberá ser firmada por los administradores de contrato, y la contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por razones de caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Fosalud emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de modificación deberá ser presentada a los administradores de contrato con copia a la UACI de Fosalud. Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el Fosalud podrá prorrogar el plazo de entrega. La contratista dará aviso por escrito al Fosalud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Fosalud deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el titular de Fosalud o su designado, y no dará derecho a la contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la contratista, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse a los administradores de contrato con copia a la UACI de Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el

artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el Fosalud la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de Fosalud, la contratista no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fosalud, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fosalud lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fosalud se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la libre gestión número treinta y siete / dos mil veintidós, el Fosalud, podrá notificar a la contratista su intención de dar



por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Fosalud dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del contrato, Fosalud podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; **b)** La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y **c)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por arreglo directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo la contratista, el Fosalud nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren la contratista, quien releva al Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Fosalud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses de Fosalud, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

contrato queda sometido a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Fosalud señala para recibir notificaciones, en ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y la **CONTRATISTA** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: primera calle poniente numero dos mil novecientos cuatro, Condominio Monte Maria, Edificio B, cuarto nivel, local uno, San salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



DR. JOSUE ALEXANDER GARCÍA GOMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO EN FUNCIONES DEL
FOSALUD
“CONTRATANTE”

“NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.”
“CONTRATISTA”

NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.